

# BOLETÍN OFICIAL

## MUNICIPALIDAD DE CALETA OLIVIA



Edición a cargo de la Subsecretaría de Asuntos Legislativos y Legales, 12 de Mayo de 2020 (9011) Caleta Olivia

AÑO 2020 N° 310

Los documentos que se publiquen en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Caleta Olivia serán tenidos por auténticos y obligatorios y se tendrá por cumplida la exigencia del Artículo 2° del Código Civil por el mismo efecto de su publicación. (Artículo 2°\_Ordenanza N° 4950/05) y lo establecido por Artículo 2°\_ Ordenanza 5753/12.

### AUTORIDADES MUNICIPALES

#### DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

- **INTENDENTE MUNICIPAL**  
Esc. Fernando Fabio Cotillo
- **SECRETARIA DE COORDINACIÓN GENERAL**  
Sr. Juan Carlos Gómez
- **SECRETARÍA DE GOBIERNO**  
Sr. Pablo Calicate
- **SECRETARÍA DE HACIENDA**  
CPN Pablo Martin Guerrero
- **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**  
Sra. Elizabeth Pintos
- **SECRETARÍA DE PRODUCCIÓN**  
Sra. Tania Sasso
- **SECRETARÍA DE SERVICIOS**  
Sr. Rubén Contreras
- **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**  
M.M.O. Carlos Ibarra
- **SECRETARÍA DE DEPORTES CULTURA Y TURISMO**  
Prof. Sandra Díaz
- **SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
Sra. Silvina Sotomayor

#### HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

- **PRESIDENTE H.C.D.**  
Sr. Miguel Troncoso
- **VICEPRESIDENTE 1º**  
Sr. Juan Carlos Juárez
- **VICEPRESIDENTE 2º**  
Sra. Paola Álvarez
- **CONCEJAL**  
Sr. Gabriel Murua
- **CONCEJAL**  
Sr. Cristian Bazán
- **SECRETARIO LEGISLATIVO**  
Sr. Gustavo Avecilla
- **SECRETARIA ADMINISTRATIVA**  
Sra. Marisa Lucanera
- **SECRETARIO DE PRENSA Y PROTOCOLO**  
Sr. Néstor Vivar

#### JUZGADO DE FALTAS MUNICIPALES

- **JUEZ DE FALTAS**  
Dr. José Luis Belinde

#### JUZGADO DE FALTAS MUNICIPALES N° 2

- **JUEZ DE FALTAS**  
Dr. Daniel Emilio Aybar

#### JUZGADO DE DEFENSA AL CONSUMIDOR

- Sr. Eduardo Víctor Márquez

### SUMARIO

#### DECRETOS

Dto. N° 153/20 – Dto. N° 154/20 – Dto. N° 157/20 – Dto. N° 158/20 – Dto. N° 159/20 – Dto. N° 161/20 – Dto. N° 174/20 – Dto. N° 177/20.....Págs. 1/7

#### **DECRETO N° 153 MCO/20.-**

CALETA OLIVIA, 08 de Abril del 2.020

#### **VISTO:**

El Memorándum N° 54/2020 emitido por la Secretaria de Gobierno y;

#### **CONSIDERANDO:**

**QUE**, atento a lo solicitado se procede a Ratificar el Contrato de Servicio de Policía Adicional suscripto entre el Municipio de la

Localidad de Caleta Olivia representado por el Intendente el **Esc. Fernando Fabio COTILLO** y el **Sr. Crio. Mayor Pablo Rubén RODRIGUEZ DNI N° 20.823.664** en su carácter de Jefe de Departamento de la Subdirección General Regional Norte en representación de la Policía de la Provincia de Santa Cruz, celebrado el 01 de Enero de 2020;

**QUE**, el objetivo del presente es contar con el Servicio de Adicional Policial en las Instalaciones del

Municipio Local y de las Cajas Volantes dependientes de este Municipio;

**QUE**, la contratación consiste de un (1) Efectivo Policial para desempeñar función de Seguridad en el Recinto Municipal, Tesorería Municipal, Renta Municipal, Cajas Volantes. Como también se proceda en horario y días hábiles, a la custodia de valores desde las dependencias del Municipio hasta una entidad crediticia y viceversa. Como así refuerzos en requerimientos eventuales de pago o eventos varios;

**QUE**, este Servicio regirá a partir del 03 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2020, siendo el valor de la hora hombre en concepto de SPA, en Pesos Trescientos Veinte con 00/100 (\$ 320,00) conforme Disposición N° 031-JP/2019, emanada por la Jefatura de la Policía de la Provincia de Santa Cruz, acorde a tasa vigente la cual se encuadra en **CATEGORIA DOS** y **CATEGORIA TRES (B)**, conforme **Cláusula Tercera**;

**QUE**, el usuario se compromete a depositar el importe correspondiente al pago del servicio mensual solicitado en Banco Santa Cruz S.A. **Cuenta Corriente N° 804138-3, CBU N° 0860010301800080413830, CUIL 30-65699780-6a** la orden **Unidad Regional Norte-Servicio Policía Adicional**, dentro de los cinco días hábiles de recibido el resumen mensual;

**QUE**, se debe dictar el instrumento legal pertinente que obre en consecuencia;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA  
D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1º.-RATIFÍCASE**, en todos sus términos el Acta de Contrato de Servicio de Policía Adicional suscripto entre la Unidad Regional Norte de Policía de la ciudad de Caleta Olivia y la Municipalidad de Caleta Olivia, celebrado el 01 de Enero de 2020.-

**ARTÍCULO 2º.-REFRENDAN**, el presente Decreto el Secretario de Gobierno **Sr. Pablo CALICATE** y el Secretario de Hacienda **CPN Pablo Martín GUERRERO**.-

**ARTÍCULO 3º.-REGÍSTRESE**. Pase a Secretaría de Hacienda. Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno y demás áreas competentes. Comuníquese a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE**.-

Esc. Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – CPN Pablo M. GUERRERO

**DECRETO N° 154 MCO/20.-**

CALETA OLIVIA, 13 de Abril del 2.020

**VISTO:**

Decreto Nacional N° 355/2020, Decreto Municipal N° 115/2020, Y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica requirió, la adopción de

medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año. Ese plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante el Decreto Nacional N° 325/20 hasta el día 12 de Abril de este año;

**QUE**, por los citados decretos se regulo la forma en que las personas debían dar cumplimiento al aislamiento y, específicamente, se determino la obligación de abstenerse de concurrir al lugar de trabajo y de circular, así como la obligación de permanecer en la residencia en que se realizaría el aislamiento autorizándose desplazamientos mínimos e indispensables para adquirir artículos de limpieza, medicamentos y alimentos;

**QUE**, tal como se manifestó al momento de adoptar las medidas mencionadas, dado que no se cuenta con un tratamiento antiviral efectivo ni con vacunas que prevengan el contagio de SARS-CoV-2, las medidas de aislamientos y distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID-19;

**QUE**, estas medidas permitieron por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo;

**QUE**, los Decretos Nros. 297/20 y 325/20 se han dictado con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende proteger la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública;

**QUE**, con fecha 10 de Abril de 2020, el Presidente de la Nación y el Ministerio de Salud mantuvieron una reunión con destacados expertos en epidemiología y recibieron precisas recomendaciones acerca de la convivencia, a los fines de proteger la salud pública, de prorrogar el “aislamiento social, preventivo y

obligatorio” hasta el día domingo 26 de Abril del corriente año, inclusive;

**QUE**, por lo expuesto se hace necesario dictar el Instrumento Legal correspondiente a la Adhesión que obre en consecuencia;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA AD REFERENDUM DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1º.-ADHIERASE**, en todos sus términos y alcances al Decreto Nacional 355/2020 el cual establece la prorrogación a las medidas dispuestas por el Decreto Nacional N° 325/20 respecto al “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.-

**ARTÍCULO 2º.-PRORROGASE**, a partir del día 13 hasta el 26 de Abril inclusive del corriente año, las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal N° 115/20, en lo que resulte pertinente, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

**ARTÍCULO 3º.-EXTIENDASE**, a partir del día 13 hasta el día 26 de abril inclusive del corriente año, la suspensión de plazos administrativos.-

**ARTÍCULO 4º.-REFRENDAN**, el presente Decreto el Secretario de Hacienda **CPN Martín GUERRERO**, Secretario de Gobierno **Sr. Pablo CALICATE** y el Secretario de Coordinación General **Sr. Juan Carlos GOMEZ**.-

**ARTÍCULO 5º.-REGÍSTRESE**. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales, Subsecretarías de Medios y demás áreas que correspondan. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Comuníquese a la Dirección del Boletín Oficial y cumplido: **ARCHÍVESE**.-

Esc. Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – Juan C. GÓMEZ – CPN Pablo M. GUERRERO

**DECRETO N° 157 MCO/20.-**

CALETA OLIVIA, 17 de Abril de 2.020.

**VISTO:**

La Nota N°125 emitida por la Secretaría de Privada de Intendencia; y

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, mediante la presente se solicita Ratificar el Convenio de Pago, suscripto entre el **Sindicato de Empleados Municipales de Caleta Olivia**, representado por su Secretario

General el Sr. Julián CARRIZO, DNI N° 11.982.900, en adelante, S.O.E.M.CO y la Municipalidad de Caleta Olivia representada por el Sr. Intendente Municipal, Esc. Fernando Fabio COTILLO en carácter de deudor al S.O.E.M.CO, y por otra parte FARMASUR SRL, CUIT N° 33-70907795-9 representada por su Socio Gerente el Sr. Roberto Victorio CAISUTTI y SUCESIÓN DE FREILE SANTIAGO, representada por la Administradora Judicial la Sra. Araceli FREILE, en adelante LOS ACREEDORES, celebrado el 17 de Febrero de 2020;

**QUE**, el S.O.E.M.CO se compromete a consolidar la deuda que mantiene con los señores prestadores y propone en la fecha que hace los aportes la Municipalidad a esta Institución; a pagar la misma en seis cuotas iguales y consecutivas con vencimiento de cada una entre el 15 y el 20 de cada mes a partir del mes de Marzo de 2020, en forma consecutiva;

**QUE**, la Municipalidad de Caleta Olivia se compromete a hacer los pagos extraordinarios que correspondan por la deuda que mantiene con el S.O.E.M.CO en las fechas establecidas;

**QUE**, las prestadoras se comprometen que una vez firmado el presente acuerdo, se reiniciarán las prestaciones a los afiliados del S.O.E.M.CO;

**QUE**, se debe dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA  
D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1º.-RATIFÍCASE**, en todos sus términos el Convenio de Pago, suscripto entre el Sindicato de Empleados Municipales de Caleta Olivia, la Municipalidad de Caleta Olivia, SUCESIÓN DE FREILE SANTIAGO y FARMASUR SRL, CUIT N° 33-70907795-9, celebrado el 17 de Febrero de 2020;

**ARTÍCULO 2.-REFRENDAN**, el presente Decreto el Secretario de Gobierno Sr. Pablo CALICATE y el Secretario de Hacienda CPN Pablo Martín GUERRERO.-

**ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE**. Pase a Secretaría de Hacienda. Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda y demás áreas competentes. Comuníquese a la Dirección de Boletín

Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE**.

Esc. Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – CPN. Pablo M. GUERRERO

**DECRETO N° 158 MCO/20.-**

CALETA OLIVIA, 20 de Abril de 2.020

**VISTO:**

DNU N° 297/20, Ampliase listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la LEY N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19;

**QUE**, la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica requirió, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, por el cual se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”. Ese plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante Decreto Nacional N° 325/2020 y 355/2020 hasta el día 26 de abril inclusive del corriente año;

**QUE**, en el marco de la citada norma los Gobernadores han formalizado sendas solicitudes con el fin de exceptuar del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el ámbito de sus jurisdicciones a las personas afectadas a determinadas actividades y servicios, acompañando al efecto el asentimiento de la máxima autoridad sanitaria local y el protocolo sanitario de funcionamiento correspondiente, en los términos del artículo 2º del Decreto N° 355/20;

**QUE**, por lo expuesto se hace necesario dictar el Instrumento Legal pertinente que obre en consecuencia;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA  
D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1º.- INCORPORASE**, las excepciones dispuestas en las Decisiones Administrativas N° 429, 450, 467, 468, 490 y 524 emitidas por la Jefatura de

Gabinete de Ministros de la Nación, a la Adhesión del Decreto Municipal N° 120/2020, prorrogada mediante Decreto N° 154/2020 .-

**ARTÍCULO 2º.- REFRENDAN**, el presente Decreto el Secretario de Gobierno Sr. Pablo CALICATE y el Secretario de Coordinación General Sr. Juan Carlos GOMEZ.-

**ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE**. Tomen conocimiento las correspondientes dependencias municipales. Comuníquese a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y Cumplido: **ARCHÍVESE**.-

Esc. Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – Juan C. GÓMEZ

**DECRETO N° 159 MCO/20.-**

CALETA OLIVIA, 21 de Abril de 2.020

**VISTO:**

El Memorandum N° 31/20 emitido por la Subsecretaría de Asuntos Legislativos y Legales y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, mediante DUN 355/20, se Prorrogó hasta el 26 de Abril de 2020, inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, mediante el cual se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y en atención a la evaluación de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS-COVID-19;

**QUE**, en este sentido, el Estado Municipal mediante Decreto N° 154/20, adhiere a los términos del DNU N° 355/20, respecto del levantamiento gradual del aislamiento social, preventivo y obligatorio;

**QUE**, en el marco de lo establecido en el Artículo 2º del DNU 355/20, se propicia Aprobar el Protocolo de funcionamiento, recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad, para el levantamiento gradual del aislamiento social, preventivo y obligatorio;

**QUE**, dicho Protocolo planifica la circulación local administrativa mediante control sanitario y de seguridad que garanticen los desplazamientos al trabajo, la

distancia interpersonal en las tareas y procesos laborales, recomendaciones sanitarias de forma individual y la realización de medidas de higiene periódicas en las instalaciones;

**QUE**, por lo expuesto se hace necesario dictar el Instrumento Legal correspondiente que obre en consecuencia;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA  
D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR EL PROTOCOLO**, de funcionamiento, recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad, para servicios de salud, para el levantamiento gradual del aislamiento social, preventivo y obligatorio, que como Anexo forma parte del presente.-

**ARTÍCULO 2°.-REFRENDAN**, el presente Decreto el Secretario de Gobierno Sr. Pablo CALICATTE y el Secretario de Coordinación General Sr. Juan Carlos GOMEZ.-

**ARTÍCULO 3°.-REGÍSTRESE.** Comuníquese a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación. Cumplido: **ARCHÍVESE.**-

Esc. Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – Juan C. GÓMEZ

**DECRETO N° 161 MCO/20.-**

CALETA OLIVIA, 28 de Abril del 2.020

**VISTO:**

Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/2020, Decreto Provincial N° 0445/2020, el y Memorandum N° 33/2020 emitido por la S.A.L. y L.;

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, por el Decreto N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), que en este mismo sentido el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz dictó el Decreto Provincial N° 273/20 ratificado por Ley N° 3693, se declaró la emergencia sanitaria en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz por el término de ciento ochenta (180) días en virtud de la propagación del COVID-19, al cual este Municipio adhirió

a través del dictado del Decreto N° 113/2020;

**QUE**, la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año. Ese plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante el Decreto N° 325/20 hasta el día 12 de abril de este año y por el Decreto N° 355/20 hasta el día 26 de abril inclusive;

**QUE**, a más de CINCUENTA (50) días de confirmado el primer caso y luego de que el 20 de marzo se decretara el aislamiento social, preventivo y obligatorio, las medidas de aislamiento y distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID-19, ya que a la fecha no se cuenta con un tratamiento efectivo ni con una vacuna que lo prevenga;

**QUE**, en función de ello, mediante Decisión Administrativa JGM N° 524 de fecha 18 de abril de 2020, se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular para la jurisdicción provincial, algunas actividades y servicios entre las que se destacan, establecimientos que desarrollen actividades de cobranzas de servicios e impuestos; actividades registrales; venta de mercadería bajo modalidad delivery; atención médica y odontológica; laboratorios de análisis clínicos; ópticas; producción para exportación y procesos industriales específicos, etc;

**QUE**, asimismo, mediante Decisión Administrativa JGM N° 625 de fecha 23 de abril de 2020 se habilitó también, bajo los mismos alcances, el desarrollo de la actividad vinculada a la obra privada en el ámbito provincial;

**QUE**, en todos los supuestos, las excepciones se encuentran sujetas a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios específicos, cuyo control detentan las autoridades provinciales y locales, siguiendo las instrucciones sanitarias y de seguridad e higiene impartidas por la autoridad competente;

**QUE**, el artículo 8° del DNU citado, delegó en las autoridades provinciales la posibilidad de su aplicación en atención a las condiciones epidemiológicas y evaluación de riesgo sanitario;

**QUE**, actualmente el gobierno provincial se encuentra transitando una etapa intermedia del aislamiento preventivo impuesto, al haberse habilitado a partir del 20 de abril del corriente año, las actividades y servicios autorizados mediante las Decisiones Administrativas aludidas anteriormente;

**QUE**, asimismo se ha procedido entre las medidas operativas adoptadas, a efectivizar el retorno de más de mil cien personas residentes en la provincia, a través de distintas vías de transporte aéreas y terrestres, por lo que actualmente nos encontramos en la etapa de evaluación y control del impacto epidemiológico que las decisiones adoptadas puedan provocar en el seno de la población en relación a la propagación del COVID-19;

**QUE**, en este sentido la Gobernadora de la Provincia de Santa Cruz con fecha 27 de Abril el Decreto N° 0445/2020, por el cual se adhiere al DNU N° 408/2020 con excepción del artículo 8°;

**QUE**, por lo expuesto se hace necesario dictar el Instrumento Legal correspondiente a la Adhesión que obre en consecuencia;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA  
AD-REFERENDUM DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.- ADHIERASE**, al Decreto de la Provincia de Santa Cruz N° 0445/2020, el cual establece la prorrogación a las medidas dispuestas por el Decreto Provincial N° 301/20, respecto al “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” partir del día 27 de Abril hasta el día 10 de Mayo inclusive del corriente año.-

**ARTÍCULO 2°.- PRORROGASE**, a partir del día 27 de Abril hasta el día 10 de Mayo inclusive del corriente año, las disposiciones contenidas en el Decreto N° 286/20 y Decreto Municipal N° 115/20, en lo que resulte pertinente, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

**ARTÍCULO 3º.- EXTIENDASE**, a partir del día 27 de Abril hasta el día 10 de Mayo inclusive del corriente año, la suspensión de plazos administrativos.-

**ARTÍCULO 4º.- REFRENDAN**, el presente Decreto el Secretario de Hacienda **CPN Martin GUERRERO**, Secretario de Gobierno **Sr. Pablo CALICATE** y el Secretario de Coordinación General **Sr. Juan Carlos GOMEZ**.-

**ARTÍCULO 5º.- REGÍSTRESE**. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales, Subsecretaría de Medios y demás áreas que correspondan. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Comuníquese a la Dirección del Boletín Oficial y cumplido:

**ARCHÍVESE.-**

Esc. Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – Juan C. GÓMEZ – CPN Pablo M. GUERRERO

**DECRETO N° 174 MCO/20.-**

CALETA OLIVIA, 04 de Mayo del 2020.

**VISTO:**

Decreto Provincial N° 0475/2020, el y Memorándum N 39/2020 emitido por la S.A.L. y L.;

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, por el Decreto N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), que en este mismo sentido el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz dictó el Decreto Provincial N° 273/20 ratificado por Ley N° 3693, se declaró la emergencia sanitaria en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz por el término de ciento ochenta (180) días en virtud de la propagación del COVID-19, al cual este Municipio adhirió a través del dictado del Decreto N° 113/2020;

**QUE** la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” adheridos por nuestra provincia a través del Decreto N° 301/2020 y sucesivos y lo propio a través del Decreto Municipal N° 107/2020 y sucesivos;

**QUE** a través de DNU N° 355/2020, se delegó en la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación la facultad de exceptuar actividades y servicios específicos a requerimiento del Poder Ejecutivo Provincial, lo cual se realizó a través de la Decisión Administrativa N° 524/2020;

**QUE** asimismo, mediante Decisión Administrativa JGM N° 625 de fecha 23 de abril de 2020 se habilitó también, bajo los mismos alcances, el desarrollo de la actividad vinculada a la obra privada en el ámbito provincial;

**QUE** en todos los supuestos, las excepciones se encuentran sujetas a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios específicos, cuyo control detentan las autoridades provinciales y locales, siguiendo las instrucciones sanitarias y de seguridad e higiene impartidas por la autoridad competente;

**QUE**, el Poder Ejecutivo Provincial, a evaluado el impacto epidemiológico de las medidas ya adoptadas, y ha verificado las condiciones que evolución del aislamiento impuesto y manteniéndose plana a la fecha, la curva del proceso de contagio, en consonancia con los recaudos sanitarios, propone efectuar una apertura administrada y gradual de determinados sectores y actividades económicas en el ámbito provincial a partir del día 04 de mayo del corriente año;

**QUE**, a los efectos de cumplir con la medidas sanitarias y de seguridad e higiene impartidas por la autoridad y protocolos específicos establecidos en la Resolución Ministerial N° 645/2020, este Municipio debe también adherir a esta norma;

**QUE**, a los efectos de la determinación de nuevos rubros comerciales exceptuados en la Provincia el instrumento de referencia establece que será el Ministerio de Producción, Comercio e Industria de la Provincia de Santa Cruz quien los establecerá, y por lo que en este sentido este Municipio debe adherir a la Resolución N° 128/2020 del Ministerio referenciado;

**QUE**, en este sentido la Gobernadora de la Provincia de Santa Cruz con fecha 27 de Abril el decreto 0445/2020, por el cual se adhiere al DNU N° 408/2020 con excepción del artículo 8;

**QUE**, por lo expuesto se hace necesario dictar el Instrumento Legal correspondiente a la Adhesión que obre en consecuencia;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA**  
**AD-REFERENDUM DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.- ADHIERASE**, al Decreto de la Provincia de Santa Cruz N° 0475/2020, el cual establece excepciones del cumplimiento del “aislamiento social preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular dispuesta en el DNU N° 408/20 y normas concordantes en el ámbito de la provincia de Santa Cruz.-

**ARTÍCULO 2º.- DETERMINAR**, a partir del día 05 de Mayo del corriente año, como rubros comerciales exceptuados en los términos del artículo precedente, a los comercios y personal afectado a las actividades y servicios que a continuación se detallan:

1. Venta de bienes y mercadería de comercios minoristas con atención al público conforme los rubros que determine la Resolución del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria respetando los siguientes horarios: Público en general entre las 13:00 a 18:00 horas. Se mantiene la venta bajo plataforma de comercio electrónico y/o venta telefónica (modalidad delivery) ya implementada. Tendrán prioridad de ingreso Adulto Mayor y grupo de riesgo. Listado en ANEXO I de este decreto.
2. Oficinas y establecimientos de gestión administrativa, inmobiliarias, administración de colegios privados o institutos, agencias en general, con atención al público en horario reducido conforme la siguiente modalidad: Público en general entre las 08:00 a 13:00 horas. Se mantiene la modalidad operativa a través de medios electrónicos ya implementada. Tendrán prioridad de ingreso Adulto Mayor y grupo de riesgo.
3. Actividades profesionales de contadores, escribanos, arquitectos y abogados con atención de público con previa solicitud de turno (sin habilitación de sala de espera)

en el horario de 08:00 a 12:00 horas.

**ARTÍCULO 3º.- ESTABLÉCESE** el uso obligatorio del PROTOCOLO MUNICIPAL DEFUNCIONAMIENTO, RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES SANITARIAS y COMERCIALES aprobado por Decreto Municipal N°.-

**ARTÍCULO 4º.- REFRENDAN**, el presente Decreto el Secretario de Hacienda **CPN Martin GUERRERO**, Secretario de Gobierno **Sr. Pablo CALICATE** y el Secretario de Coordinación General **Sr. Juan Carlos GOMEZ**.-

**ARTÍCULO 5º.- REGÍSTRESE.** Tomen conocimiento las Secretarías Municipales, Subsecretaría de Medios y demás áreas que correspondan. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Comuníquese a la Dirección del Boletín Oficial y cumplido: **ARCHÍVESE**.-

#### ANEXO I:

##### Rubros Autorizados:

Agencia de investigaciones y vigilancia.

Agencias de informaciones comerciales y gestorías.

Agencias de publicidad.

Agencias de seguros.

Alquileres de máquinas y herramientas.

Artículos de computación y telefonía.

Artículos de filmación y fotografía.

Artículos de jardín, viveros y accesorios.

Artículos de punto y tejido y costura.

Artículos para el hogar y electrodomésticos.

Artículos para iluminación.

Artículos para regalo.

Bazar.

Carpinterías.

Carpinterías metálicas.

Casa de antigüedades, artesanías y artículos regionales.

Casa de música alquiler y venta de instrumentos musicales.

Copias de planos, documentos y fotocopias.

Empresa de transporte, carga y mudanza.

Estacionamientos.

Exposición y venta de muebles.

Fábrica de bloques con equipo mecánico.

Florerías y venta de plantas.

Heladerías.

Herboristerías.

Imprentas.

Inmobiliarias locación de bienes inmuebles.

Joyería y relojería.

Jugueterías.

Kioscos.

Lavaderos de autos y ropa.

Servicio de cambio de lubricantes y aceites de motores.

Lavadero de autos artesanal.

Lencería.

Librería y venta de libros.

Marroquinería.

Mercería.

Mueblería.

Perfumerías.

Sederías.

Servicios de reparación y venta de repuestos de refrigeración.

Taller de chapa y pintura, mecánica y otros.

Taller de electricidad automotor.

Taller de reparación de radiadores.

Taller de reparación de calzados.

Talleres de soldaduras en general.

Tintorerías.

Tornerías.

Venta de artículos de decoración.

Venta de artículos para bebe.

Venta de automotor.

Venta de herrajes y aberturas.

Venta de fantasías y bijouterie.

Venta de marcos y cuadros.

Venta de ropa y tienda.

Venta de toldos y tapicerías.

Venta y alquiler de motos y bicicletas.

Venta y taller de bicicletas.

Video club.

Vidriería.

Zapatería y zapatería.

Esc. Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – Juan C. GÓMEZ – CPN Pablo M. GUERRERO

#### **DECRETO N° 177 MCO/20.-**

CALETA OLIVIA, 11 de Mayo de 2.020

#### **VISTO:**

Decreto Provincial N° 0499/2020, y;

#### **CONSIDERANDO:**

**QUE**, por el Decreto N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), que en este mismo sentido el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz dictó el Decreto Provincial N° 273/20 ratificado por Ley N° 3693, se declaró la emergencia sanitaria en todo el ámbito de la provincia de Santa Cruz por el término de ciento ochenta (180) días en virtud de la propagación del COVID-19, al cual este Municipio adhirió a través del dictado del Decreto N° 113/2020;

**QUE**, la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año. Ese plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante Decretos N° 325 del 31 de

Marzo de 2020, Nº 355 del 11 de Abril de 2020 y Nº 408 del 26 de Abril de 2020 y sus normas complementarias;

**QUE**, a más de CINCUENTA (50) días de confirmado el primer caso y luego de que el 20 de marzo se decretara el aislamiento social, preventivo obligatorio, las medidas de aislamiento y distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID-19, ya que a la fecha no se cuenta con un tratamiento efectivo ni con una vacuna que lo prevenga;

**QUE**, al momento de disponer el "aislamiento, social, preventivo y obligatorio a nivel nacional, el tiempo de duplicación de casos de COVID-19 confirmados, era de TRES COMA TRES (3,3) días y al día 8 de mayo de 2020 alcanza los VEINTICINCO (25) días;

**QUE**, se faculta a la titular del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria a exceptuar del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular en el DNU Nº 408/20 y normas concordantes, al personal que se desempeñe en las actividades del rubro especificado;

**QUE**, a través de la Resolución Nº 131/20 de fecha 08 de Mayo de 2020 del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, se incorporan nuevos rubros y este Municipio cumple las disposiciones;

**QUE**, resulta pertinente recordar que los distintos establecimientos comerciales tomen medidas a efectos de preservar la protección tanto de los consumidores que concurren a los mismos, como a los/as trabajadores/as que allí prestan servicios;

**QUE**, por lo expuesto se hace necesario dictar el Instrumento Legal correspondiente a la Adhesión que obre en consecuencia;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA  
AD-REFERENDUM DEL HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE  
D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1º.- ADHIERASE**, al Decreto Provincial Nº 0499/2020, de fecha 11 de Mayo de 2020, en lo que resulte competente y de conformidad a lo

dispuesto en los considerandos del presente.-

**ARTÍCULO 2º.- DÉJASE ESTABLECIDO**, que conforme lo establece el Poder Ejecutivo Nacional, se mantiene la prohibición de las siguientes actividades:

1. Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades.-
2. Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que implique la concurrencia de personas.-
3. Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.-
4. Transporte Público de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional.-
5. Actividades turísticas, apertura de parques, plazas o similares.-

**ARTÍCULO 3º.- PRORROGASE**, a partir del día 11 de Mayo hasta el día 24 de Mayo inclusive del corriente año, las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 286/20 y Decreto Municipal Nº 115/20, en lo que resulte pertinente, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

**ARTÍCULO 4º.- EXTIENDASE**, a partir del día 11 de Mayo hasta el día 24 de Mayo inclusive del corriente año, la suspensión de plazos administrativos.-

**ARTÍCULO 5º.- EXEPTUASE**, del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a los rubros comerciales y personal afectado a las actividades y servicios, que a continuación se detallan.-

1. Peluquerías: podrán realizar exclusivamente tareas de lavado, corte, coloración, peinados, tratamientos capilares y/o tratamientos en el cabello, con modalidad de turno previo. Conforme la operatoria del protocolo sanitario respectivo.-
2. Agencias de lotería y quiniela, en el horario de 13:00 a 18:00 horas.-
3. Bingo bajo la modalidad electrónica "online" o en "línea".-
4. Modista y venta de ropa confeccionada a pedido, con

modalidad de turno previo desde las 13:00 a 18:00 horas.-

5. Molienda de Minerales, desde las 13:00 hasta las 18:00 horas.-
6. Peluquerías caninas con modalidad de turno previo, desde las 10:00 a 18:00 horas.-
7. Sastrierías con modalidad de turno previo, desde las 13:00 a 18:00 horas.-
8. Régimen de trabajadores de casas particulares, con una frecuencia de hasta un domicilio diario (tareas de limpieza, jardinería, cuidado de personas y otro tipo de trabajos domésticos) desde las 10:00 a 18:00 horas.-

**ARTÍCULO 6º.- REFRENDAN**, el presente Decreto el Secretario de Gobierno Sr. Pablo CALICATE y el Secretario de Coordinación General Sr. Juan Carlos GOMEZ.-

**ARTÍCULO 7º.- REGÍSTRESE**. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales, Subsecretaría de Medios y demás áreas que correspondan. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Comuníquese a la Dirección del Boletín Oficial y cumplido: **ARCHÍVESE**.-

Esc. Fernando F. COTILLO – Pablo CALICATE – Juan C. GÓMEZ